

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en los ordenamientos para su custodia, lo que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo saldos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la trasferencia de pesetas que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la tarifa inserta en el circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 19 y 22 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción de jurisdicción, al año. Números sueltos, veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte de tercero, se insertarán oficialmente, así como cualquier acuerdo concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los artículos á que hace referencia la circular de la Comisión provincial fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y 6 de Enero, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante viaje.

De igual beneficio disfrutará la demás persona de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25 de Julio de 1912)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

##### CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 11 del actual, comunica á este Gobierno la Real orden que sigue:

«El Ministerio de Fomento comunica á este de la Gobernación en 30 de Abril último, la Real orden siguiente:

«Comprobados por el viaje á la Coruña de los Sres. Secretario general y Secretario de la Sección segunda del Consejo Superior de Emigración, diferentes abusos cometidos en perjuicio de los emigrantes, dicho Consejo, al informar acerca de la Memoria redactada por los expresados señores, propone á este Ministerio que recabe la adopción de diferentes medidas con la cooperación de las Autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., tanto á lo que se refiere á las Agencias clandestinas y propaganda de emigración, como á la expedición de documentos para los emigrantes, y á los abusos y explotación de que éstos son víctimas por parte de los

dueños de hoteles y posadas. Por todo ello, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Superior de Emigración;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se interese del Ministerio del digno cargo de V. E., se adopten las medidas siguientes:

1.º Que los individuos de la Guardia civil y de la Policía gubernativa, reciban órdenes energéticas para perseguir á los agentes y reclutadores de emigrantes con todo rigor, poniendo á disposición de los Tribunales á los que se dediquen á esta industria ilícita.

2.º Que sean objeto de una inspección especial los que en pueblos y aldeas se llaman representantes de casas navieras, para no permitirles en ningún caso la mencionada representación en lo que á los efectos del tráfico de la emigración se refiere, mientras no está ajustada á lo dispuesto en el art. 172 del Reglamento provisional de emigración, y entregándoles á los Tribunales como comprendidos entre los infractores de este artículo y del 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907.

3.º Que se aplique rigurosamente lo dispuesto en el referido artículo 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, á los consignatarios que tuviesen en los pueblos y aldeas agentes para facilitar los pasajes de emigrantes, cuando no estén sometidos á lo preceptuado en el artículo 172 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, en relación con las disposiciones dictadas sobre oficinas de información.

4.º Que se vigile cuidadosamente á todos los que salgan á las estaciones ferroviarias de los puertos ó á las de la línea, con objeto de ofre-

cer sus servicios á los emigrantes, como conductores, guías ó fondistas, y se adopten, respecto á ellos, las medidas oportunas.

5.º Que por los Gobernadores civiles se obligue á los dueños de las fondas ó posadas, á dejar nota en el Gobierno civil ó en la Alcaldía, en los puertos que no sean capitales de provincia, y en la que conste el precio ó precios de los hospedajes, cuando hubiere varios, y trato á que el huésped tiene derecho en cada una de las clases, así como las alteraciones que se introduzcan en tales precios.

6.º Que se obligue también á fijar la tarifa en lugar visible de los establecimientos y en el comedor; advirtiendo en el cartel que el huésped á quien se pretenda cobrar cantidad superior á la consignada en dicha tarifa, podrá formular su reclamación en el Gobierno civil, en la Junta local, ante los Inspectores de Emigración ó ante cualquier agente de la Autoridad gubernativa.

7.º Que los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase, que no cumplieren lo preceptuado en los párrafos anteriores, sean castigados con las multas y demás sanciones que determinan la Ley provincial y las Ordenanzas municipales respectivas.

8.º Que una Comisión designada por las Autoridades sanitarias municipales, proceda á determinar el número de emigrantes que como máximo pueden hospedarse en cada fonda, atendiendo á la cubicación del edificio y demás circunstancias que se consideren necesarias tener en cuenta.

9.º Que la Autoridad gubernativa no consienta en modo alguno que en adelante se alberguen en cada fonda ó posada, mayor número de

huéspedes que el determinado por dicha Comisión, bajo las multas y sanciones á que hubiere lugar en cada caso, sin perjuicio de que se proceda contra los infractores, con arreglo á lo dispuesto en el núm. 2.º del art. 535 del Código penal.

10. Que se prohíba en absoluto á los fondistas, posaderos y hospederos de cualquier clase, que se encarguen por sí ó por persona de su confianza, de sacar los billetes en las casas consignatarias para aquellos emigrantes que se hospeden en sus casas ó en otro cualquier establecimiento, procediendo contra los que realicen estos actos en la forma determinada por las disposiciones vigentes sobre emigración.

11. Que se prohíba asimismo que los fondistas, hospederos y posaderos de cualquier clase, retengan en su poder los documentos de los emigrantes, y que se apliquen á los contraventores de esta disposición las sanciones correspondientes.

12. Que se encarguen de la vigilancia de este servicio y los demás ya enumerados respecto á fondas, posadas y casas de huéspedes, á la Policía gubernativa, sin perjuicio de la intervención de las Autoridades de emigración.

13. Que se dicten las oportunas órdenes á la Guardia civil y á los Agentes de la Policía gubernativa, para que procedan á detener en el acto y entregar á los Tribunales, á todo funcionario que estando encargado de la expedición de documentos á los emigrantes, á tenor del artículo 2.º de la Ley de Emigración y 173 del Reglamento para su aplicación, cobre alguna retribución por este servicio.

14. Que en los portales de las casas Ayuntamiento de los pue-

blos, se fije un cartel impreso con caracteres muy visibles, en los que se advierta que es gratuita la expedición de documentos necesarios para emigrar; que tales documentos deberán extenderse en papel común, y ser entregados en el plazo máximo de tercer día; que el funcionario que infrinja estas disposiciones, será castigado con arreglo á lo preceptuado en el art. 55 de la Ley de 21 de Diciembre de 1907, y que aquellos que se propongan emigrar con documentos falsos, serán castigados, según los casos, con arreglo á lo dispuesto en el libro II título IV del Código Penal, y también con los emigrantes que embarquen contraviniendo lo dispuesto en la Ley de Emigración, y sean sorprendidos á bordo, serán entregados al Cónsul español en el primer puerto donde el barco arribe, y reexpedidos á España, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y criminales á que hubiere lugar; y

15. Que se recomiende á la Guardia civil que cuide singularmente de que el cartel á que se refiere el párrafo anterior, esté constantemente colocado en el lugar que se indica.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para se conozca y con objeto de que se sirva adoptar las prevenciones que se interesan, para evitar que se puedan cometer abusos en perjuicio de los emigrantes.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi autoridad, se dé el más exacto cumplimiento á cuanto en la misma se dispone, denunciando á este Gobierno cuantas infracciones se cometan.

León 23 de Julio de 1912.

El Gobernador,  
José Corral y Larre

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### CIRCULAR

Con el fin de aclarar el acuerdo adoptado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 30 de Noviembre de 1911, respecto á la documentación de que han de constar los expedientes de dementes pobres para que se haga cargo de ellos la provincia, esta Comisión en sesión de ayer acordó, previa declaración de urgencia:

1.º No se dará curso á ningún expediente de dementes, como pobres, á cargo de la provincia, sin que se acompañe testimonio del auto de incapacidad dictado por el juez de primera instancia del partido judicial á que el alienado corresponda, con los requisitos que exige el artículo

1.848 de la ley de Enjuiciamiento civil, en relación con los artículos 215, 214, 215, 216 y 218 del Código civil, ó sea previa solicitud del pariente del incapaz que tenga derecho á sucederle ab intestato, y en defecto de éste ó del cónyuge, ó siendo aquél menor, el Ministerio fiscal, acompañada de los documentos que estime conducentes, previa información de tres testigos sin tacha legal y reconocimiento pericial del que resulte demencia furiosa ó peligrosa para la vida del incapacitado ó de cualquiera otra persona, todas las diligencias practicadas con audiencia del Ministerio fiscal, oído el Consejo de familia, puestos los autos de manifiesto á la parte, de conformidad á los artículos 813, 815 y 816 de la ley de Enjuiciamiento citada, acompañándose al auto relación de todas las diligencias practicadas.

2.º A los diligencias judiciales señaladas en el particular anterior se acompañará el expediente de pobreza, que se compondrá:

A. Relación jurada de los individuos que constituyen la familia inmediata del demente.

B. Otra relación jurada de los bienes que posean en cualquier punto, los padres, hijos ó cónyuge del demente ó este mismo.

C. Certificación de lo que paguen los individuos que están en el párrafo anterior por urbana, rústica, pecuaria, colonia, industrial é impuestos de utilidades.

D. En todo caso estas certificaciones expedidas por el Ayuntamiento donde resida el alienado.

3.º Las estancias de los enfermos de la clase de alienados que por orden del Sr. Gobernador ingresen interinamente en el Hospital de esta ciudad, y no presenten los documentos á que se hace referencia en los dos particulares anteriores, serán de cuenta de los Ayuntamientos á que los enfermos correspondan, á cuyo efecto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL una circular para conocimiento de las Corporaciones á las que pueda interesar el precepto indicado.

4.º Recibido el demente por cuenta de la provincia, á causa de haber completado los documentos que se exigen, y transcurridos los siete meses del ingreso sin haber obtenido la curación, ni recibido la sentencia definitiva, se entregará el enfermo á su familia.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes y demás personas á quienes pueda interesar.

León 25 de Julio de 1912. — El Vicepresidente, Félix Argüello. — El Secretario, Vicente Prieto.

### Subscripción para la bandera del acorazado «ESPAÑA»

Ptas. Cts.

Suma anterior . . . 1.741 20

#### Ayuntamiento de Cabanas-Raras

D.ª María Pascual Benito 1 peseta, Esperanza Marqués 1, Josefina Mallo 1, María Corral 1, Juana Puerto 1, Magdalena García 1, Hermiña González 1, Filomena García 1, Josefa Marqués 1, Ciriilde Marqués 1. . . . . 10 00

#### Ayuntamiento de Paradasecca.

D.ª Dolores Fernández de González 1 peseta, Pilar Fernández de González 1, Srta. Rosario González Fernández 1, Amparo González Fernández 1, Emerita González Fernández 1, Amelia González Fernández 1, Adela González Fernández 1, D.ª Rafaela García de González 1, Filomena González de Rellán 1, Quiteria González García 1. . . . . 10 00

#### Ayuntamiento de Lillo

D.ª Esperanza Bercianos Fernández 10 céntimos, Jesusa Alonso Vega 10, Rosario García Maraña 10, Simona García 10, Antonia Suárez 5, María Muñiz 5, Modesta González 5, Leonila Martínez 5, Rosario Martínez Díez 5, Eutiqueta Martínez Barrio 5, Dorotea Merino Alonso 5, Amparo Bayón de Caso 15, Nieves López Alonso 10, Rosario Rodríguez Fernández 10, Matilde García 15, Carmen Fernández 10, Teodora Fernández de Diego 15, Delfina Martínez Martínez 10, Rosalía Martínez 10, Teotista Díez 15, Adelaida González 10, Paz González 10, Adoración López 10, Fermiña Alonso 15, Jacoba Díez Merino 5, Aurelia Díez Merino 5, Práxedes García 10, M.ª Rosa Díez Rascón 10, Petra Martínez 10, Emilia Díez 5, Juana Muñiz 15, Adoración Fernández 10, Romana Fernández 10, Rossaura Fernández 10, Remedios García Fernández 10, Eudisia García 5, Irene García 5, Hermiña Prieto 10, Petra González 10, Florentina Merino 10, Irene Rodríguez 10, Florinda López 10, Amalia Bayón 10, Paula Sierra 10, Eloisa Díaz 10, Concepción Díaz 10, Antonia Fernández 5, Josefa González 25.

D.ª Ana Vega Tascón 10 céntimos, María Vega 5, Irene Fernández 5, Práxedes Valdeón 15, Juana García 10, Juliana Fernández 10, Julia Alonso 15, Amalia Fernández 15, María Vega Concepción Mateo 15, Constanza Rodríguez 10, Salvadora Vega 10, Josefa Fernández 10, Petra Fernández 15, Isidora Díez 10, Piedad García 5, Dorotea García 5, María Rodríguez 10, Josefina Fernández de Mata 15, Esperanza Rodríguez 10, Eugenia Díez de Alvarez 15, Aquilina Fernández 25, Serafina García 10, Celestina Alonso 10, Vicenta Bercianos 15, Adelaida Alonso 25, Juliana Morán 15, Pascuala Vega 10, Cándida Morán 20, Epifanía Rodríguez 10, Josefa Fernández 10, Gregoria Alonso 10, Pascuala Alonso 10, Dorotea Díez 10, Manuela Díez 10, Catalina García 10, Celia Díez García 10, Antonia García 10, Bonifacia Martínez 10, Sara Rodríguez 10, Antoma Fernández 10, Dorotea González Martínez 10, María del Prado González 10, Josefa García García 10, Trinidad Alonso 10, Benigna del Prado 10, Catalina García Martínez 10, Simona García 5, Leonarda Alonso 5, Margarita Alonso 5. . . . . 10 00

Ayuntamiento de San Pedro de Bercianos

D.ª Matilde González 20 céntimos, Sabina Pérez 10, Demetria Pérez 10, Simona Pérez 5, María Beneitez 10, Vicenta Alvarez 10, Aquilina Sarmiento 10, Josefa Vidal 5, Antolina Castellanos 10, Felisa Fernández 5, Julia Sarmiento 5, Avilla Fernández 10, Emerenciana Francisco 5, Virginia Castellanos 5, Nicanora Pérez 5, Nicolasa Pérez 5, Marciana Rubio 15, Irene Pérez 10, Graciana Alvarez 5, Trinidad Sarmiento 10, Sa-

Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
lurmita Sarmiento 10, Martina Sarmiento 5, Severina Quintanilla 10, Esperanza Ramos 5, Servando Ramos 5, Concepción Miguélez 5, Raimunda Miguélez 10, Elisa Ordás Alvarez 25, María Alvarez 5, María Juan 10, Andrea Castellanos 10, Josefa Alvarez 10, Felipa Ordás 10, Rosalía Castellanos 10, Petra Castellanos 5, María Pérez 5, Jacoba Ramos 5, Gregoria Martínez 10, Fausta Vidal 5, María Fierro 5, Rosaura Godos 10, Romualda Vidal 10, Benigna Quintanilla 10, Angela Ramos 10, Refaela Castellanos 10, Martina Franco 5, Amalia Ramos 5, Agustina Ordás 10, Teresa Fernández 10, Rosa Francisco 10, Cipriana Vidal 10, Carolina Castellanos 10, Juliana González 10, Brígida Ramos 10, Aurelia Castellanos 20, Eduarda Franco 10, María Miguélez 10, María Quiguélez Ordás 25, Isabel Ramos 5, Micaela Pellitero 10, Agustina Rubio 5, Agustina Francisco 10, Bernarda Ramos 10.	D. <sup>a</sup> Primitiva Castellanos 5 céntimos, Rita Sarmiento 5, Avellina Sarmiento 5, talina Rodríguez 30, Irene García 40, Avellina Marcos 10, Manuela Martínez 25, Inés Ferrero 40, Ignacia Asensio 20, Pascuala Sarmiento 15, Baltasara Junquera 10, Isaura Castellanos 15, Eusebia Mielgo 5, Ascensión Mielgo 5, Faustina Martínez 15, Tomasa Cabero 20, Angela Sarmiento 10, Gregoria Pérez 5, María González 10, Catalina Fernández 25, Melchora García 25, Baltasara Benítez 5, Gregoria Sarmiento 10, Francisca Casado 15, Casilda Sarmiento 20, Sabina García 15, Rosa Martínez 15, Cipriana Sarmiento 15, Daniela Marcos 5, Estefanía Fernández 40, Isidora Ferrero 20, Eugenia Prieto 50, Donata Rodríguez 10, Hermenegilda Ferrero 15, Saturnina Cabero 15, Inocencia Iglesias 15, Eduarda Castellanos 10, María García 15, Ruperla Mielgo 25, María Ferrero 25, Martina Chamorro 20, Fidela Alvarez 10, Brígida García 20, Antonia García 15, María García 5, Eufemia Rodríguez 15, Eleuteria Ferrero 15, María Berjón 5, Beatriz Sarmiento 10, Lorenza Alvarez 10, Clotilde Cabero 15, María Cabero 15, María Tejedor 20, Ellicia Ferrero 20. . . . . 15 15	Suma y sigue.. . 1.786 35 (Se continuará.)	JEFATURA DE MINAS ANUNCIO Se hace saber a D. Maximino Rodríguez Rojo, vecino de Pedrosa del Rey, que el Sr. Gobernador ha acordado, con fecha de hoy, desestimar su solicitud de registro para la mina <i>Casualidad</i> , por no haber presentado el 5 por 100 reglamentario. León 25 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.
			Registro renunciado Se hace saber que el Sr. Gobernador ha resuelto con fecha de hoy admitir la renuncia del registro de hierro nombrado <i>Aurrerá</i> (número 4.102), de 24 pertenencias, en el Ayuntamiento de Candín, declarado sin curso y fenecido su expediente y franco su terreno. León 25 de Julio de 1912.—El Ingeniero Jefe, J. Revilla.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE LEON

MES DE JUNIO DE 1912

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos
Glospeda.....	Sahagún.....	Sahagún.....	Ovina.....	>	125	52	>	93
Viruela.....	Murias.....	Soto y Amio	Idem.....	>	8	8	>	>
Carbunco bacteriario.....	Idem.....	Santa María de Ordás	Bovina.....	>	4	>	4	>
Totales.....					137	40	4	93

León 15 de Julio de 1912.—El Inspector provincial de Higiene Pecuaria, F. Núñez.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

Lista de los aspirantes a cargos vacantes de Justicia municipal, que presentado solicitudes:

En el partido de León

D. Bonifacio Martínez Villanueva, D. Gabriel Martínez Martínez, D. Patricio Fidalgo y Fidalgo y don Lucas Díez Prieto, aspirantes a Juez de Santovenia de la Valdoncina.

En el partido de Ponferrada

D. José María Alvarez García, aspirante a Juez Suplente de Castropodame.

Se publica de orden del Ilmo. señor Presidente, á los efectos de la regla 5.<sup>a</sup> del art. 5.<sup>o</sup> de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 19 de Julio de 1912.—El Secretario de gobierno, Damián de Urbina.

### AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Prado

Formadas las cuentas municipales de los presupuestos de los años de 1910 y 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para su examen por los vecinos y presentación de las reclamaciones que crean justas.

Prado 20 de Julio de 1912.—El Alcalde, Eladio Tejerina.

Alcaldía constitucional de Valderas

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un pozo artesiano en la plaza de San Claudio de esta villa, se ha señalado el día 10 de Agosto próximo, y hora de las diez, para la celebración de la oportuna subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales con sujeción al pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las licitaciones se harán en pliegos cerrados, en papel de la clase 11.<sup>a</sup> y con arreglo al modelo corriente en esta clase de subastas; debiendo acompañarse la cédula personal del licitador y el resguardo que acredite haber consignado, en concepto de fianza, en la Depositaria municipal, la cantidad de doscientas cincuenta pesetas.

Valderas á 22 de Julio de 1912.—El Alcalde, José Soto.

### JUZGADOS

Fuentes Marote, Antonio, natural y vecino de Valle de Finolledo, soltero, jornalero, de 29 años de edad, hijo de Marcelino y Dominga, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de esta capital en causa que

se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.  
León 15 de Julio de 1912.—El Juez de instrucción, M. Murias.—El Secretario, Heliodoro Domenech.

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos sujetos, uno como de 50 á 60 años, pelo y barba rojos, de nariz aplastada, alto, moreno, delgado, muy encorvado; y el otro como de 18 á 20 años, alto, moreno, delgado, mal trajeado, que en la mañana del 9 del actual vendieron á la vecina de esta ciudad, Encina Neira Fernández, cuatro sábanas de hilo, dos pares de calzoncillos y dos de medias de lana color café oscuro, sustraídos el día anterior en Molinaseca, para que bajo los apercibimientos legales, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, para ser oídos; y se encarga á los agentes de la policía judicial, procedan á

su busca y detención poniéndolos a disposición de este juzgado.

Dado en Ponferrada á 15 de Julio de 1912.—Solutor Barrientos.—El Secretario judicial, Primitivo Cubero

Cruz Zamora, Alfonso de la, hijo de Alfonso y de Lucía, natural de Salamanca, de estado soltero, profesión jornalero, de 17 años, de estatura alta, delgado, pelo, cejas y ojos color castaño oscuro, nariz y boca pequeñas, con ligero bozo; viste pantalón de pana á rayas color ceniza, chaleco de paño verdoso, chaqueta de pana lisa color morado oscuro, boina azul y botas negras de cartera con botones, domiciliado últimamente en Salamanca, procesado por estufa, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de Instrucción de Ponferrada para constituirse en prisión acordada en auto de 17 de Julio de 1912.

Ponferrada 17 de Julio de 1912.—Solutor Barrientos.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Cipriano González Cillgado, hijo de Tomás y de Juana, natural de Pradorrey, Ayuntamiento de Brazuelo, provincia de León, de estado soltero, oficio jornalero, de 22 años y 8 meses de edad, vecindado en Madrid, Torrecilla del Real, núm. 1.º, el que, por haber resultado corto de talla á su ingreso en la Caja de Recauda de Madrid, núm. 3, se instruye expediente, y teniendo que ser nuevamente tallado judicialmente, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del Batallón de 2.ª Reserva, número 93, en la ciudad de Astorga, D. Rufino López Bacarizo.

Astorga 16 de Julio de 1912.—El Capitán Juez instructor, Rufino López.

El Comisario de Guerra, interventor de subsistencias militares de la provincia y plaza de León;

Hace saber: Que dispuesto por Real orden de 9 de Mayo último, y comunicada por el Excmo. Sr. Intendente militar de esta Región en 21 del referido mes á esta Comisaría de Guerra, se procede á contratar á precios fijos el servicio de subsistencias militares de pan y pienso á las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta capital, desde el día que se le designe al adjudicatario, al notificarle la aprobación del remate, hasta el 31 de Octubre de 1913, y tres meses más si conviniere á la Intendencia, se convocó por el presente anuncio á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 21 del próximo mes de Agosto, á las once, ante el Tribunal de los Jefes y Oficiales que al efecto nombre el Excmo. Sr. Intendente militar de la Región, para dicho acto, en el despacho del Comisario de Guerra Interventor, sito en el cuartel de la Fábrica Vieja, mediante proposiciones en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se expresa á continuación, y con sujeción á los pliegos de condiciones técnico-facultativas y legales ó de derecho, que se hallarán de manifiesto en la Oficina del referido Comisario todos los días no festivos desde las nueve á las trece.

La subasta se celebrará conforme á lo que determina el Reglamento vigente para la contratación en el ramo de Guerra, ley de Protección á la Industria Nacional, y lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128.) y demás disposiciones complementarias.

Los precios límites señalados por la Intendencia militar, que han de regir en la subasta, son los siguientes:

	Ptas.
Ración de pan . . . . .	0,20
Idem de cebada . . . . .	0,94
Idem de paja . . . . .	0,24

Las proposiciones que se presenten han de extenderse en papel del sello 11.º, sin raspaduras ni emmiendas, uniéndose á ellas el talón que acredite haberse hecho el depósito del 5 por 100, ascendente á 4.522 pesetas del total servicio, y el último recibo de la contribución industrial que les haya correspondido satisfacer, según el concepto en que comparezcan, que será el de contribuyentes de la industria que vengan ejerciendo, y á ella se ha de referir el recibo de la contribución, y cuando no sean industriales, presentarán certificado de alta de la industria á que se refiere su proposición, sin que afecte á tarifa determinada. (Real orden de 2 de Enero último.)

En el caso de que dos proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará en el mismo acto de la subasta licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y que si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Como la subasta que ha de celebrarse excede su importe total de 25 000 pesetas, asistirá un Notario público al acto de la misma, y será la formalización por escritura, y el adjudicatario acreditará haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales, una fianza de 1.500 pesetas para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes á los accidentes del trabajo de que pudieran ser víctimas los obreros por él empleados, á no ser que justifique tenerlos asegurados en una Sociedad de Seguros aprobada por el Ministerio de la Gobernación.

León 25 de Julio de 1912.—Sro Atonso.

#### Modelo de proposición

Don N. N. N., vedino de ..., con domicilio en la ... núm. ..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y de derecho, y anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de ... núm. ..., y Gaceta Oficial de Madrid, núm. ..., para contratar el suministro de pan y pienso, á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en esta plaza, hasta el 31 de Octubre de 1913, y tres meses más, si conviniere á la Intendencia militar, me comprometo á verificarlo, desde el día que se le designe, bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones técnico-facultativas y

legales ó de derecho, á los precios siguientes:

	Ptas. Cts.
Ración de pan de 630 gramos, dividida en dos piezas de 315 gramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo) . . . . .	0,20
Ración de cebada de 4 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo) . . . . .	0,94
Ración de paja de 6 kilogramos, á tantas pesetas (en letra y guarismo) . . . . .	0,24

(Fecha, y firma del proponente)

Don Carlos Abella Rodríguez, Recaudador Auxiliar de la Hacienda de la Zona de Villanueva del Bierzo en el Ayuntamiento de Fabero.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Martínez Terrón, vecino de Otero de Naraguantes, por débitos de contribución territorial (rústica) del año de 1911 y 1.º trimestre de 1912, se ha dictado con fecha 15 del actual la siguiente

Providencia de subasta de fincas.—No habiendo satisfecho don José Martínez Terrón, sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, e acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 5 de Agosto próximo, y hora de los diez de la mañana, en el local de la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás medios usuales en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y si cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación.

#### Relación de los bienes

- 1.º Un prado, al sitio de Mata de la Fuente, término de Lillo, cabida como 8 áreas; valorado en 60 pesetas.
- 2.º Otro prado, al mismo término y sitio de la Requejada, cabida como 6 áreas; valorado en 40 pesetas.
- 3.º Otro prado, en los denominados Couto de los Jatos, término de Lillo, cabida como 4 áreas; valorado en 20 pesetas.
- 4.º Otro prado, en término de Otero, junto á la iglesia de dicho pueblo, cabida como 8 áreas; valorado en 40 pesetas.
- 5.º Otro prado, en los llamados de junto á casa de José Martínez,

término de Otero, cabida como 8 áreas; valorado en 40 pesetas.

- 6.º Una tierra, en las de Valde-laniella, término de Lillo, cabida como 6 áreas; valorada en 40 pesetas.
- 7.º Otra tierra, en igual sitio que la anterior, cabida como 4 áreas; valorada en 20 pesetas.
- 8.º Otra tierra, en la Requejada, dicho término de Lillo, cabida como 2 áreas; valorada en 20 pesetas.
- 9.º Otra tierra, en las Chanas, término de Otero, cabida como 4 áreas; valorada en 20 pesetas.
- 10.º Otra tierra, en las llamadas de la Bragada, término de Otero, cabida como 6 áreas; valorada en 40 pesetas.

11.º Un huerto, en término de Otero, llamado el Nuevo, cabida como 4 áreas; valorado en 20 pesetas.

12.º Un terreno como de 4 áreas con 4 castaños, en el valle de Francisquín, término de Lillo; valorado en 20 pesetas.

13.º Una tierra como de 9 áreas con 9 castaños, al sitio de las Cuabuecas, término de Fabero; valorada en 40 pesetas.

2.º Que los deudores ó sus cuasahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad si se presentasen de los inmuebles, estarán de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir ningunos otros, y siendo de cuenta de los mismos si no los hubiere.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro.

Fabero 15 de Julio de 1912.—Carlos Abella.—V.º B.º: El Arrendatario, Pascual de Juan Flórez.

Ricardo García Martínez, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Vivero (León), soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,750 milímetros; las demás señas personales y las particulares se ignoran; vecindado últimamente en Vivero (León), comparecerá ante el 2.º Teniente D. Florentino Rincón Carracedo, Juez instructor del 6.º Regimiento Montado de Artillería, residente en esta plaza, en el término de treinta días.

Valdadrid 12 de Julio de 1912.—El 2.º Teniente Juez instructor, Florentino Rincón.

LEÓN: 1912

Imp. de la Diputación provincial